

A Despacho de la Señora Juez. Con la presente demanda de Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo para su estudio. Sírvase Proveer.  
Cali, 03 de agosto de 2020

8/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 0657

Cali, tres de agosto de dos mil veinte.

Como quiera que la presente demanda de Divorcio Mutuo Acuerdo promovido por los señores JEFFERSON MARTINEZ y LORENA LOZADA HERNANDEZ reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior demanda de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico que de mutuo acuerdo presentan los señores Jefferson Martínez y Lorena Lozada Hernández.

2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados con la demanda.

3.- Notifíquese personalmente al ministerio público y al Defensor Cuarto de Familia para que intervengan en defensa de los intereses de los menores procreados dentro del matrimonio y de la familia.

4.- Debidamente notificado y ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho para decidir.

5.- Reconocer personería jurídica al Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO portador de la T.P. No. 25.556 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 11 AGO 2020  
El secretario.-